



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que desde el día 23 de noviembre de 2023, se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto del 23 de octubre de 2023, guardando silencio al respecto. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 29 de febrero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00277-00

### **I. ASUNTO**

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

### **II. LA SOLICITUD**

No se requiere, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso, faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es, de forma oficiosa.

### **III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia, no obstante, mediante auto calendarado 23 de octubre de 2023, se le requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, gestionara la notificación por aviso a la parte demandada.

Frente a las anteriores exigencias, la parte interesada guardo silencio y no atendió lo requerido.

La figura del desistimiento tácito, para ser aplicada en el presente caso, requiere que se configure lo siguiente: Una actuación de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normatividad en cita.

En el presente caso, podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado 23 de octubre de 2023, a pesar de haber transcurrido más del tiempo que le otorgó un plazo de 30 días.



Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos la presente demanda.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, de MARINA RIOS PALACIO (C.C. 41.885.118), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA, COOPERATIVA GINANCIERA y BANCO POPULAR S.A. de la ciudad de Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (N.I.T. 860.034.594- 1), radicado bajo el número 2021-00277-00; medida decretada en auto del 11 de agosto de 2021 y comunicada con el oficio No. 903 del 09 de septiembre de 2021, la cual queda sin vigencia.

Expídase los respectivos oficios a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**.

**CUARTO:** Sin lugar a desglose de los documentos, por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

**QUINTO: EJECUTORIADO** el presente auto, se ordena su archivo, previas las anotaciones de rigor en el sistema de Justicia SIGLO XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Juez**

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe71c71d8c2df5fed222dbf120d09f6362d3a9c419c883c89fac42ccd6908d56**

Documento generado en 06/03/2024 04:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**